

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2305.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado Francisco Fernandez Lopez, desertor del primer Batallon de Ceuta, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo prevenido en los casos 8.º y párrafo segundo del 10, artículo 6.º del Real decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para contratar, sin las formalidades de subasta, la adquisicion de una falúa con destino á la Direccion de Sanidad de Sanlúcar de Barrameda y Bonanza (Cádiz).

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En consideracion á lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Gobernacion;

Visto el decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernacion para efectuar sin las formalidades de subasta las obras y servicios de Sanidad marítima que en lo sucesivo ocurran y cuyo importe no exceda de 7.500 pesetas.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion redactará una circular, á la que habrán de ajustarse la instruccion y trámites de los expedientes relativos á las mencionadas obras.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con la autorizacion á este Ministerio concedida por decreto fecha de ayer para efectuar sin las formalidades de subasta los contratos sobre obras de Sanidad marítima y demás servicios de este ramo, cuyo importe no exceda de 7.500 pesetas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar las siguientes reglas á que la instruccion de los expedientes relativos á las obras mencionadas deberá ajustarse:

1.ª Cuando en las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos súbios se haga precisa una obra nueva de reparacion ó aditamento, la Direccion especial, en oficio remitido á la Direccion general por conducto del Gobernador de la provincia ó Subgobernador, donde le haya, fundará y demostrará la necesidad de la obra.

A dicho oficio acompañará la Direccion especial presupuesto por duplicado para que obren siempre, uno en el expediente del Gobierno civil y otro en el de la Direccion general, quedán-

dose la dependencia del puerto con otro idéntico, que no deberá separarse del expediente de la misma. Asimismo se remitirán los planos de las obras si fueren nuevas ó si por la importancia de la reparacion ó adicion fuesen precisos.

Si hubiese que pagar la formacion de los presupuestos y planos se abonará su importe de los fondos consignados para material de las Direcciones especiales.

Al mismo oficio se unirán dos minutos del contrato con igual destino que los presupuestos, y otra minuta de aquel quedará en el expediente de la oficina local sanitaria.

Los presupuestos, todos sus ejemplares, deberán ser firmados por el Director especial, el Secretario y el Arquitecto.

El contrato, todos sus ejemplares tambien, se firmarán por el Director especial, Secretario, Arquitecto y sujeto que se ofrezca á hacer la obra. La fórmula será D. F. de T. contrata con la Administracion &c., y contendrá dicho documento las condiciones facultativas y económicas de la obra de que se trate.

Por último, el Gobernador ó el Subgobernador trasladarán los oficios de los Directores especiales, acompañarán el correspondiente presupuesto, minuta del contrato y planos, si los hay, y consignarán necesariamente en su comunicacion el informe que les parezca acerca de la obra que se pide.

2.ª La Direccion general queda facultada para autorizar las obras y aprobar ó modificar los presupuestos y contratos que proyecten.

3.ª Una vez autorizada la obra y aprobado el presupuesto y contrato se extenderán los ejemplares del presupuesto y contrato que han de unirse en su día al libramiento de la cantidad valor de la obra, introduciendo en ellos las variantes que la Direccion general haya hecho; se consignarán las mismas

firmas dichas y se dará principio á la ejecucion de la obra.

Si el valor de ella es mayor de 2.500 pesetas, el contrato se hará por medio de escritura pública, y esta será de cuenta del contratista. Terminada que sea la obra se extenderá un acta de recepcion en la que intervendrán y firmarán el Director, el Secretario, el contratista y tres peritos, uno de ellos Oficial.

En esta acta se acreditará que la obra reune ó no todas las condiciones y requisitos en el presupuesto y contrato consignados, y el que disintiere del parecer general fundará en ella sus razones.

5.ª El acta que se expresa en la regla anterior se unirá al presupuesto y contrato mencionados en la regla 3.ª, y se elevará á la Direccion general por conducto y con informe del Gobernador ó Subgobernador.

La Direccion general, con el dictamen oportuno, presentará el expediente al exámen y resolucion del Ministerio, siempre que el importe del servicio exceda de 1.000 pesetas.

6.ª Aprobadas las obras con devolucion del expediente justificante, se unirá este al libramiento de su referencia, y se abonará la cantidad estipulada con cargo al capítulo, artículo y seccion del presupuesto que corresponda.

7.ª En la Direccion general se llevará un solo expediente para cada Direccion de Sanidad de todos los gastos referentes al material que vayan produciéndose.

8.ª La Direccion general queda facultada para autorizar y aprobar gastos en Sanidad hasta la suma de 1.000 pesetas con las formalidades en estas reglas expresadas, si se trata de obras y servicios en los puertos y lazaretos, y con los justificantes oportunos si se refieren á otra especie en la misma Direccion del ramo.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. S., esperando de su celo

é ilustracion el mejor resultado de las disposiciones que preceden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Mariscal de Campo D. Francisco de Ustariz y Jimeno, Vicepresidente del Consejo Supremo de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 5 del actual, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de Don Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones, y fallecimiento de D. Mariano Belestá y D. José de Santa Pau y Bayona.

Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á mis inmediatas órdenes el Mariscal de Campo D. José Chinchilla y Diez de Oñate,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar.

Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Carlos Saenz Delcourt, Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid.

Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al Mariscal de Campo D. Mauricio Alvarez de las Asturias y Bohorques, Duque de Gor, Comandante general de la segunda division del ejército del mismo distrito.

Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del decreto de 13 de Noviembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar los siguientes Comisarios provinciales de Agricultura,

Industria y Comercio.—Alava: D. Vidal Arrieta y D. Juan Herrero.—Albacete: D. Pascual Ubach y D. Abdon Atienza.—Alicante: D. Enrique Bushell y Don Juan Vignau.—Almería: D. José Roda y D. José Búrgos.—Avila: D. Salvador Perez y García y D. José Zurbano.—Badajoz: D. Benito Rincon y D. Sinforiano Vaca.—Balears: D. Miguel Estade y Sabater y D. Bartolomé Perras.—Barcelona: D. Eduardo Reig, D. Francisco Lopez Fabra y D. Joaquin García Berges.—Búrgos: D. Hilarion Real y Petaz y D. José Arroyo Revuelta.—Cáceres: D. Florencio Martin y Castro y D. José de la Riva.—Cádiz: D. Luis Villaverde y D. Buenaventura Abarzuza.—Canarias: D. Luis Marin del Corral y D. Juan Cumella.—Castellon: D. Felipe Guimerá y D. Juan Bautista Gonzalez.—Ciudad-Real: Don Juan Peñuelas y Terron y D. Angel Caminero.—Córdoba: D. José Ruiz de Leon y D. Rafael Blanco y Alcalde.—Coruña: D. Benito Maristany y Don Nicasio Perez y Lopez.—Cuenca: Don Gabriel Cardona y D. Fermin Blasco.—Gerona: D. José Ramis y D. Antonio Luros.—Granada: D. Lino del Villar y Lopez y D. Juan Ramon Lachica.—Guadalajara: D. Luis Gamboa y Calvo y D. Ramon Ballesteros.—Guipúzcoa: D. Plácido Zuloaga y Don Bartolomé de Ariza.—Huelva: D. Francisco de Paula García y D. Rafael de la Corte.—Huesca: D. Gregorio Campaña y D. Mariano Monfort.—Jaen: D. Sixto Santamaría y D. Francisco Aranda.—Leon: D. Lorenzo Lopez Cuadrado y D. Miguel Eguigaray.—Lérida: D. Magin Llorens y D. Miguel Chía.—Logroño: D. Nicanor Rivas y D. Ezequiel Lorza.—Lugo: D. Valentin Pascual y D. Lorenzo Perez.—Madrid: D. Bonifacio Ruiz de Velasco y D. Matías Lopez.—Málaga: D. Manuel Orozco Bada, D. Antonio Campos y Garin y D. Martin Heredia.—Murcia: D. Angel Guirao y D. Pedro Pagán.—Navarra: D. Manuel Salamero y Don Miguel Zozaya.—Orense: D. Rufino Saenz y D. Francisco Javier Vazquez.—Oviedo: D. Felipe Polo y D. Benigno Dominguez Gil.—Palencia: Don Guillermo Astudillo y D. Pascual Herrero.—Pontevedra: D. Antonio Vazquez y D. José Agulla.—Salamanca: D. Nicolás Rodriguez y D. Sebastian Sanchez.—Santander: D. Jerónimo Ruiz de la Parra y D. Mario Martinez de Peñalver.—Segovia: D. José Llorente García y D. Hipólito Mompin.—Sevilla: D. Segundo Huidobro, Don Tadeo Sanchez y D. Roman de la Peña.—Soria: D. Angel Romero y D. Eduardo Torres.—Tarragona: D. Joaquin Rius Ballestreri y D. Salvador Soler.—Teruel: D. Carlos Tarrats y D. José Igual y Cano.—Toledo: D. Leoncio Romillo y D. José Ramon Ginestal.—Valencia: D. Enrique Trenor, D. Adolfo de Yanguas y D. Carlos Morán.—Valladolid: D. Miguel Alonso Pesquera y D. Cástor Ibañez Aldecoa.—Vizcaya: D. Francisco Mac-Mahon y D. Eduardo Corte Vildósola.—Zamora: D. Pedro Cabello Septien y D. Pedro Fernandez.—Zaragoza: D. Vicente Bas y Cortés y D. Juan Salvador Herrando.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del actual, la Junta ha acordado que se proceda al canje de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs. de capital, y en su consecuencia los tenedores de aquellos valores pueden hacer la presentacion de los mismos con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Las obligaciones se presentarán en el Negociado de recibo de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, con facturas duplicadas que se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

2.ª Todas las que tengan fecha de emision hasta 31 de Diciembre de 1873 lo serán en los ejemplares impresos con este epígrafe; y las de fecha posterior, ó sean las obligaciones emitidas dentro del corriente año, en otras facturas distintas que llevan el encabezamiento con esta expresion.

3.ª En las facturas se consignará el total de las obligaciones que comprenda y su numeracion parcial expresada con claridad y de menor á mayor por órden correlativo.

4.ª Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado, cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, separando con alguna señal cada 100 cuando excedan de este número.

5.ª Cada obligacion llevará al respaldo el endoso siguiente: «A la Direccion general de la Deuda para su canje,» la fecha y firma del presentador. La Caja general de Depósitos, Banco de España, Monte de Piedad, Sociedades de crédito y casas de comercio bastará que estampen al dorso de las obligaciones el timbre ó sello que comunmente usen.

6.ª Las facturas se presentarán firmadas, siéndolo por la misma persona que suscriba los endosos, ó llevando en su caso el sello que esté estampado al dorso de las obligaciones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.ª El recibo de las obligaciones empezará el día 1.º de Diciembre próximo, desde las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, continuando todos los días no festivos, excepto los sábados de cada semana, que se destinarán para las de 20.000 rs., y de Alar á Santander que aun no están presentadas.

8.ª Para comodidad de los interesados y evitar entorpecimientos, la presentacion de las obligaciones se hará por medio de papeletas numeradas, que se entregarán en la portería

mayor de la Direccion de la Deuda el mismo día ó el anterior á última hora.

9.ª Cada interesado podrá presentar hasta cuatro facturas diferentes; si lleva mayor número, vendrá obligado á obtener nueva papeleta para la admision de las restantes. Los establecimientos y casas de comercio que tengan obligaciones en depósito manifestarán á la Direccion de la Deuda el día que desean presentarlas para que se reciban separadamente del público con objeto de no detener el curso de la operacion.

10. Los tenedores de carpetas provisionales de ferro-carriles con intereses desde 1.º de Julio último las presentarán en la forma establecida para toda clase de créditos á fin de canjearlas por las equivalentes obligaciones de esta renovacion. Los que lo tienen ya hecho serán llamados oportunamente para recoger las nuevas.

11.ª Comprobada por el Oficial encargado la exactitud de las facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas á presencia de los interesados, entregándoles para su resguardo la mitad de una de las facturas, con el recibo del mismo Oficial, autorizada además con el V.º B.º de un Jefe de Negociado y con el sello que usa la Seccion de recibo.

12. A medida que terminen las operaciones ulteriores al ingreso de las obligaciones en estas oficinas, que será lo mas inmediatamente posible, se llamará á los presentadores por anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*, que se fijarán además en la galería baja del establecimiento, para que acudan á la Tesorería de la Direccion á recoger las nuevas obligaciones entregando los resguardos; y advirtiéndoles que los que no lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la fecha de los anuncios tendrán despues que esperar al día determinado que se fije en la semana para este efecto.

13. La presentacion de las obligaciones se concreta por ahora en la Península á Madrid, donde deberán verificarlo los tenedores que residan en provincias para facilitar de este modo el canje; y en el extranjero lo será en las plazas de Londres y París, por la Delegacion de Hacienda, á cuyo Jefe se comunicarán las órdenes oportunas con este objeto.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Rubio.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2306.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el día de ayer he tomado posesion de la Jefatura de la Administracion económica de esta provincia para que fui nombrado por el Excmo. Sr.

Presidente del Poder Ejecutivo en órden de 24 de Noviembre último.

Al participarlo á todas las Autoridades y Corporaciones de esta provincia para su conocimiento, debo manifestarles mi propósito de procurar por cuantos medios están al alcance de mis atribuciones el fomento de la recaudación de contribuciones é impuestos que han de proporcionar al Tesoro público los recursos de que necesita para atender las apremiantes obligaciones que sobre el mismo pesan, al propio tiempo que la rápida tramitación de toda clase de expedientes que existan en esta Administración, esperando del patriotismo de las Autoridades que deban intervenir en los diferentes servicios á cargo de la misma una eficaz cooperación, para alejar todo lo posible la necesidad de medidas coercitivas, siempre enojosas y sensibles para quien en cumplimiento de sus deberes ha de adoptarlas y para aquellos que las producen.

Tarragona 14 de Diciembre de 1874.
—Angel Guerra.

Núm. 2307.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual, se dice á esta Audiencia: «Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de varias empresas de ferro-carriles exponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y á los intereses de los particulares y del Gobierno mismo le irrojan, cuando en las vías férreas ocurre algún siniestro ó se encuentra algún cadáver por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las Autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales; y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las Inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza puedan practicar por sí las primeras diligencias, y levantar en su caso el cadáver de la vía para que los trenes sigan su curso, sin tener que esperar á que se persone en el lugar la autoridad judicial competente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia de Consejo de Estado se ha servido disponer que V. I. escite el celo de las Autoridades judiciales á quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, á fin de que en los casos de ocurrir sobre las vías férreas, ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algún homicidio ú otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan noticia en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detención posible de los trenes por los perjuicios que se irrojan al servicio público y de los particulares; en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar

á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administración de justicia. Lo que de órden del espedido Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del territorio para su conocimiento, y á fin de que encarguen á los municipales la mas estricta observancia de lo que en la transcrita órden se previene.

Barcelona 12 de Diciembre de 1874.
—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2308.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Don Francisco Súnico y Tejada, Capitán de Fragata de la Armada, Caballero de la Real y Militar órden de San Hermenegildo y de la del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto de la misma.

Hago saber: Que debiendo cubrirse algunas plazas vacantes en la escuela de Cabos de cañon y Condestables, se hace público para los jóvenes que, reuniendo las condiciones reglamentarias, deseen ingresar en dicha escuela, presenten sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina.

Tarragona 10 de Diciembre de 1874.
—Francisco Súnico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2309.

EDICTO.

Don Pedro Alvarez Mallada, Teniente de Infantería y Juez fiscal de la sumaria instruida al corneta Santiago Garrido Gonzalez del primer batallon del regimiento infantería de Ceuta.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Gonzalez Garrido, corneta del primer batallon del regimiento infantería de Ceuta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de primera desercion y abandono de guardia en tiempo de guerra, y de no hacerlo, será juzgado en rebeldía según previene el artículo setenta del título quinto, tratado octavo de la ordenanza.

Valls cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Alvarez.

Núm. 2310.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre defraudacion de fondos públicos contra Melchor Benedé, recaudador de contribuciones de los pueblos de Almacelles, Benavent, Corbeni, Roselló, Torrefarrera y Torreserona, ignorándose sus señas personales y demás circunstancias, como asimismo su paradero, en cuya causa he acordado la detencion de dicho procesado, por lo que encargo á las autoridades y agentes de policia judicial, que lo supieren, procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de este partido. Al propio tiempo cito y emplazo al enunciado D. Melchor Benedé para que se presente en los estrados del Juzgado dentro del término de quince días; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lérida á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 2311.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que Don Francisco Bonet sigue contra Don Antonio Solér, vecino este en la actualidad de Madrid, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de una escopeta de caza de dos cañones, sistema Lafucheur, una cama de hierro para matrimonio, dos colchones de lana para cama de idem y tres traspontines paja, todo lo que ha sido valorado en doscientas quince pesetas.—El remate tendrá lugar el día veinte y nueve del actual á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Tarragona á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 2312.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que del Juzgado de Villanueva y Geltrú se ha recibido la requisitoria que dice así.

«Don Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de este partido.—Al que lo es de igual clase de Tarragona, saludo y hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal contra Rafael Suarez, de oficio fognista, vecino que fué de Barce-

lona, sobre abandono de un niño, y como quiera que no haya podido recibírsele declaracion indagatoria por ignorarse su paradero y no haber sido hallado en su domicilio, siendo de presumir que se encuentra en el territorio de esa jurisdiccion, á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, número primero, de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado que fuese llamado por requisitoria para que dentro el término de nueve días se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la citada ley. Por tanto, en nombre de la Nacion á V. S. exhorto y requiero y en el mio atentamente le encargo que luego de recibido se sirva dar las órdenes oportunas para el llamamiento y busca del procesado disponiendo asimismo que esta requisitoria se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia; contrayendo testimonio en las diligencias de cumplimiento del número en que se inserte, y se fije además copia autorizada en forma de edicto en los estrados de ese Juzgado; quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.—Villanueva y Geltrú siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Enrique Monfort.—Por su mandado, Francisco Antonio Janes, Escribano.»

Y para que conste libro y firmo el presente en Tarragona á los quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2313.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Vilella y Vidal, hijo de Andrés y de Rafaela, natural de San Martín de Provensals, vecino que fué de la misma, casado, de edad veinte y nueve años y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de octavo día, á contar desde la insercion del presente, se presente ante el Juzgado á fin de notificarle cierta diligencia de justicia en la causa que sobre robo de un carro contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Por lo tanto encargo á todas las autoridades y especialmente á las de esta provincia procedan á practicar activas y eficaces diligencias para la busca y conduccion del mencionado sugeto.

Dado en Barcelona á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Sabros.

INSTANTÁNEO CONTRA INCENDIOS

MATA-FUEGOS.

INVENCION PRIVILEGIADA EN EUROPA Y AMÉRICA.

Inventor y propietario, D. RAMON BAÑOLAS.

UTILIDAD DE SUS APARATOS Y SUS CLASES.

La causa de la esterilidad de los resultados producidos por los elementos hasta aquí empleados en la extincion de los incendios es, que ni responden bajo muchos conceptos á las necesidades públicas, ni por su forma, tamaño, medios de conduccion, preparacion y otras muchas dificultades, son á propósito para contrarrestar todos los efectos del fuego. Por otra parte, el empleo del agua natural, que es el gran recurso que se aplica á todos los casos, cuando por el influjo de una poderosa calefaccion llega á evaporizarse, carece en muchos de ellos de las propiedades necesarias para la extincion del fuego, pues léjos de amortiguarle, por sus elementos componentes (oxígeno é hidrógeno) le aviva y acrecienta indefinidamente, de lo cual se infiere que el problema que hay que resolver para que la sociedad en general y las familias en particular estén prevenidas á todas horas contra un enemigo que está en acecho del más leve descuido, es poner en manos de los individuos un medio de combatirle con sencillez, prontitud, eficacia y economía, sin confiarse exclusivamente de los auxilios extraños, sujetos á muchas contingencias.

La estadística del último quinquenio registra un sinnúmero de incendios ocurridos en los arsenales y en especial en los buques, algunos de los cuales han sido por completo pasto de las llamas y con ellos cuantas personas iban á bordo.

Las materias que componen la construccion de los buques, las que éstos transportan, que por lo general son muy combustibles, la constante brisa que reina en el mar, y otras muchas causas, son motivo de que los incendios sean tan fáciles como en tierra, y más difíciles de exterminar. Apagar estos incendios con agua del mar, único manantial de que se puede disponer á bordo, es tarea poco ménos que imposible, tanto por los grandes daños que causa á los objetos y mercancías que encierra un buque, como por el gravísimo peligro de sozobrar á que le expone.

El *Mata-fuegos* ocurre á estos accidentes con suma facilidad; porque va donde quiera que pueda ir el hombre, y siendo por otra parte su accion instantánea, y su escasa cantidad de líquido tan incombustible que no admite comparacion, permite poder combatir el fuego en cualquier paraje ó extraño rincón del buque ántes de que tome incremento.

La estadística del último quinquenio también registra un sinnúmero de incendios ocurridos en España y otras naciones de Europa y América que cuentan con las más perfectas y potentes bombas para combatirlos; y sin embargo, vemos que no fueron suficientes para evitar los incendios de Chicago, Boston, Londres, París, Constantinopla, la Habana, etc. Así como tampoco para impedir que presenciásemos el horrible espectáculo del Escorial, la pérdida del suntuoso templo de Santo Tomás, del célebre cuartel de Guardias de Corps, de los teatros del

Liceo y Circo de Barcelona, y otros, en fin, que han devorado barriadas y pueblos enteros, y todo porque faltaba un medio eficaz y de accion instantánea para pervenirlos y cortarlos apénas se hubiesen declarado, que es lo que constituye la mision principal de *nuestro aparato portátil*, pues como muy elocuentemente dice el eminente jefe de los bomberos de Londres, capitán Shore, en su Revista del año 1870: «Un galon de agua á tiempo vale más que un millon media hora más tarde.»

A estas necesidades, á esta prudente prevision responde la serie de aparatos que ya se ha dado á conocer en España, en Ultramar y en el extranjero con el nombre de *Instantáneo contra incendios, ó Mata-fuegos*, los cuales, segun su capacidad, contienen una carga combinada de facilísima adquisicion y poco precio que, arrojada sobre el fuego por medio de una manga unida al aparato, le apaga en efecto instantáneamente por intenso que sea.

Uno de los aparatos, el menor de todos, que viene á ser un tubo cilíndrico de 50 centímetros de altura por 17 de diámetro, y que por su misma pequeñez apénas ocupa espacio en el rincón de una casa, se presta á que cómodamente le use una señora ó cualquiera persona de corta edad; tal es su ligereza y fácil aplicacion, pudiendo estar siempre dispuesta la carga, como en todos casos sucede, sin temor del más leve accidente ni de que con el tiempo pierda sus admirables propiedades.

Otros diversos aparatos, de mayor ó menor capacidad, se trasportan sin molestia sobre la espalda de un hombre por medio de los tirantes que sirven de sosten, quedando la suficiente libertad de accion para subir ó bajar las escaleras, para dominar la parte más alta ó penetrar en los sitios más escondidos de los edificios, y para dirigir el líquido al foco del incendio, ó al punto que más convenga.

Otros, en fin, desde los de dos ruedas para el más fácil transporte hasta los trenes completos para sustituir ventajosamente por su gran volumen y la eficacia de las cargas, á las bombas más perfectas y de mayor potencia que se conocen, pueden ser aplicables á las casas de vecindad, á los talleres, á las haciendas, á los pueblos mismos, para que, estando preparados siempre en los puntos más céntricos, sean trasportados rápidamente á los sitios de las desgracias ó de los peligros.

Con esta escala gradual de aparatos, claro es que pueden prevenirse todos los accidentes que caben en el cálculo humano, y aunque pase un año y muchos años sin que felizmente ocurran ocasiones de emplearlos, bien merece el sacrificio de poseerlos la tranquilidad de contar con medios eficaces de conjurar un mal tan fácil de suceder, como es terrible por sus consecuencias.

DEPÓSITO CENTRAL: MAGDALENA, 25, MADRID.

PRECIOS en pesetas DE TODA LA SÉRIE DE APARATOS Y SUS CARGAS.

Nm.	CLASES.	Aparatos.	CARGAS.	
			1. ^a clase.	2. ^a clase.
5	De mano para señoras	400	6	0
5	Para espalda	120	7	0
4	Id. id.	150	8	0
3	Id. id.	180	10	6
3	De carro con ruedas de hierro	275	12	7
2	De id. con id. de madera (sencillo)	425	20	11
1	Sencillo con carro y ruedas de madera	575	27	15
2	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon	550	20	11
1	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon	700	27	15
1	Doble semi-continuo, ruedas de madera, suspension, agitador y tapas de quita y pon	1400	00	30
»	Gran tren para Ayuntamientos, Compañías de bomberos, etc., todo completo	8000	00	250
»	Carro auxiliar, su precio varia segun los accesorios que se desea contenga	1500	00	00

NOTA.— De los aparatos números 3, 4 y 5 hay en almacén respetables existencias, por lo cual podrán servirse en el acto, los pedidos que se nos dirijan, y estando los talleres en disposicion de construir brevemente los restantes incluso el Gran Tren, se servirán también con prontitud los pedidos de estas clases. Las cartas de pedidos en que no se haga remesa para su pago, y aquellas en las que se solicite la agencia deberán acompañar referencias de casa establecida en Madrid.